



(26-05-2023). T2.  
2023-00657 RESUEL



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Providencia:	No. 02
Especial	No. 168
Radicado:	05001 31 10 005 2023 00023-01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	Marta Isabel Ramos García. CC. 43.807.648
Denunciado:	Luis Gonzaga Salazar. CC. 71.707.481
Procedencia:	Comisaria de Familia Comuna 07 Medellín.
Correo:	<a href="mailto:luz.chavarria@medellin.gov.co">luz.chavarria@medellin.gov.co</a>
Tema:	Confirma Decisión. (2-0004312-02-001) (02-4312-00)

Procede este Despacho a decidir en el **grado de CONSULTA** la Resolución Nro. 1119 del 12 diciembre del 2022. a través de la cual la **Comisaria de Familia Comuna Siete de Medellín, IMPONE MULTA** equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la fecha equivalentes a, **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 4° de la Ley 575/2000, al señor **LUIS GONZAGA SALAZAR IDENTIFICADO CON LA CEDULA 71.707.481** por haber incumplido con las medidas a él impuestas dentro del trámite que allí se adelantó bajo el radicado No 2-0004312-

y en el que mediante **RESOLUCIÓN del 17 DE MARZO DEL 2020** se le DECLARO RESPONSABLE de los hechos indilgados o denunciados en su contra.

### **ANTECEDENTES**

El veinticinco (25) de agosto del pasado año (2022), la señora **MARTA ISABEL RAMOS GARCÍA**, acude nuevamente a la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SIETE DE MEDELLÍN**, y pone en conocimiento nuevos actos constitutivos de violencia intrafamiliar realizados en su contra, por parte del señor **LUIS GONZAGA SALAZAR GALLEGO**.

Lo anterior da lugar a que se inicie de parte de la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA **TRAMITE DE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**, el cual satisface el rigor de la normatividad vigente para estos eventos; esto es: Ordena el desarchivo del expediente radicado bajo el No 002-4312-00. Inicia el tramite incidental de incumplimiento. Ratifica las medidas tomadas mediante resolución del 17 de marzo del 2020. Admite la solicitud de medida de protección. Conmina tanto a la denunciante como al denunciado en los términos establecido en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008. Advierte a los citados sobre el DESALOJO INMEDIATO de la casa de habitación que comparten en caso de ejecutar actos violentos, daños, físico, psíquico, etc. entre ellos mismos. Les ordena TERAPIA PSICOLÓGICA, les remite a medicina legal para valoración de riesgo, cita al denunciado a DESCARGOS, fija fecha para audiencia. La denunciada en notificada personalmente y el denunciado por aviso

Adicional a lo anterior solicita protección especial temporal a la ESTACIÓN DE POLICITA para la denunciante. Comunica lo pertinente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Resaltándose que en los descargos, el denunciado manifiesta que reacciona ante los actos violentos de la denunciante los cuales refiere son propios y frecuentes en ella.

Por valoración de medicina legal se tiene que al denunciado se le dan 7 días de incapacidad y a la denunciada 14 días.

EL día 12 de diciembre del 2022 se realiza audiencia de fallo a la que no acude el denunciado, señor LUIS GONZAGA SALAZAR GALLEGO el cual es DECLARADO RESPONSABLE de REINCIDENCIA en HECHOS de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR denunciados por la señora MARTA ISABEL RAMOS GARCÍA el 25 de agosto del 2022.

Consecuente con tal declaración y por incumplimiento a medida impuesta mediante resolución del 17 marzo del 2020 en proceso radicado bajo el No 2-0004312-00, se le IMPONE una SANCIÓN. MULTA, de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes DOS MILLONES DE PESOS, (\$2.000.000) conforme lo establece el art 17 de la Ley 294/96 modificado por el art 11 de la Ley 575/2000., multa a pagar conforme a lo establecido en el art 4 de la Ley 575/00 y bajo los apremios que refiere el artículo 7° de la Ley 294/1996.

Con relación a la denunciante ORDENA como medidas de PROTECCIÓN DEFINITIVAS el ALEJAMIENTO, del denunciado a no menos de 300

metros del lugar donde se encuentre ella, toda vez que su presencia constituye una amenaza para su vida, integridad física o salud., con base en lo dispuesto en el art 5° de la Ley 294/96, modificado por el art 2° de la Ley 575/2000 Literal A., y la PROTECCIÓN ESPECIAL en su residencia y lugar de trabajo conforme lo establecido en el art 5° literal f) de la Ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08.

RATIFICA el sometimiento OBLIGATORIO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INDIVIDUAL tanto para la denunciante como para denunciado, de conformidad a lo establecido en el art 5° literal d) de la Ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575/00 y 1257/08., les INFORMA que el incumplimiento a las medidas decretadas será objeto de sanción conforme lo dispuesto en el art 7 de la Ley 294/96 modificado por el art 4° de la Ley 575/00

El 15 de diciembre del 2022 presente el denunciado en la Comisaria es notificado de la providencia por parte de la SECRETARIA TRAMITADORA, LUZ MARGARITA CHAVARRÍA ORREGO.

Y luego de notificado, el Comisario actuando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art 18 de la Ley 294/96 en consonancia con el Decreto 2591 de 1991 remite el proceso a los JUECES DE FAMILIA para que dicho fallo sea revisado.

Correspondiéndole por reparto a este Despacho quien mediante auto proferido el 19 de enero del presente año avoca su conocimiento en sede de CONSULTA, por remisión expresa del art 12 del Decreto 652 de 2001 en concordancia con el art 52 del Decreto 2591/1991 y art 12 de la Ley 575 de 2000.

## **CONSIDERACIONES**

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor **LUIS GONZAGA SALAZAR GALLEGO** ha incumplió las medidas de protección definitivas impuesta el 17 de marzo de 2020., lo cual quedó evidenciado con la apertura del **TRAMITE INCIDENTAL** con ocasión de la nueva denuncia formulada por la señora **MARTA ISABEL RAMOS GARCÍA** el veinticinco (25) de agosto de la pasada anualidad 2022), dando lugar ello, a que el (a) Comisario (a) emitiera la **RESOLUCIÓN No 1119 el doce (12) de diciembre del citado año (2022)**, luego de surtido el trámite pertinente y conforme a derecho correspondía y que hoy es objeto de **CONSULTA**.

Encontrando este Despacho, que el Comisario se limitó a dar cumplimiento a lo establecido en la ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 7°, lo cual lo encuentra totalmente ajustado a derecho este Titular.

Por lo anteriormente expuesto será CONFIRMADA la resolución objeto de CONSULTA por parte del COMISARIO DE FAMILIA COMUNA SIETE.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR**, en todas sus partes, la **RESOLUCIÓN No 1119** proferida el **doce (12) de diciembre** del pasado año **(2022)** por la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SIETE – ROBLEDO**

**MEDELLÍN**, dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el **diecisiete (17)** de **marzo** de dos mil veinte (**2020**), frente a la señora **MARÍA ISABEL RAMOS GARCÍA** identificada con la cedula No **43.807.648** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen. [luz.chavarria@medellin.gov.co](mailto:luz.chavarria@medellin.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**JUEZ**

**2**

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3770ffff11159f6d8a83c1325062c7929e07442270bdc9b5f05be5f62c0b8a1b**

Documento generado en 06/06/2023 11:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>